

APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA AL PREMIO PEDRO SIENNA DE RECONOCIMIENTO ESPECIAL, DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL

EXENTA Nº

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640, que aprueba presupuesto para el Sector Público para el año 2024; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 102, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento sobre otorgamiento del "Premio Pedro Sienna" al arte y la Industria Audiovisual Nacional; y en el Dictamen N° 5.368 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. De este modo, el artículo 3 N° 1 de la ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, entre otros, del ámbito audiovisual.

Que el artículo 7 de la mencionada ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.

Que la ley Nº 19.981 sobre Fomento Audiovisual, tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como también la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales. Para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Que en el numeral 3 del artículo 7º de la misma ley, se establece que se otorgarán con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.



Que en cumplimiento de lo anterior, por Decreto Supremo Nº 223, de 2005, del Ministerio de Educación, se reglamentó el otorgamiento del "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional, el cual fue modificado por el Decreto Supremo Nº 102, de 2017, del Ministerio de Educación.

Que en consideración a lo establecido en el mencionada Decreto, fueron confeccionadas las bases de convocatoria al Premio Pedro Sienna de Reconocimiento Especial, el cual tiene por objetivo reconocer aquellas obras audiovisuales que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año respectivo, y a aquellas personas que hayan participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de éstas o en trabajos incorporados a las mismas, que destaquen por la creatividad, originalidad, calidad artística o técnica y proyección.

Que se hace presente que el premio no ha podido ser entregado durante los años 2020 a 2023, por lo que esta autoridad a decidido realizar una convocatoria que congregue aquellos años, por la importancia que reviste la distinción.

Que por lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO ARTÍCULO PRIMERO: APUÉBANSE las

bases del Premio "Pedro Sienna de reconocimiento especial", cuyo texto es el siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivo de la convocatoria

El presente premio tiene por objetivo reconocer aquellas obras audiovisuales que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en los periodos que se indican a continuación y a aquellas personas que hayan participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de éstas o en trabajos incorporados a las mismas, que destaquen por la creatividad, originalidad, calidad artística o técnica y proyección:

- (i) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020;
- (ii) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021;
- (iii) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022; y
- (iv) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y mediometraje en los géneros ficción, animación y documental, y de las obras audiovisuales de largometraje en el género documental, será suficiente que hayan participado en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo señalado.

2. Conceptos y definiciones

Los conceptos y definiciones aplicables a esta convocatoria podrán ser revisados en el Anexo Nº 1 de las presentes bases, denominado "Conceptos y definiciones", que se encuentra publicado en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl.

3. Aspectos relevantes para la postulación

 Los antecedentes de la postulación se deberán presentar en idioma español. Si son en otro idioma, deberá acompañarse una traducción simple para que puedan ser considerados en el proceso.



- Si los antecedentes de la postulación no se acompañan con las formalidades requeridas se considerarán como no presentados.
- Por la sola presentación de postulaciones a esta convocatoria el/la postulante declara que conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, declarando bajo juramento que toda la información contenida en ella es verídica, dando fe de su autenticidad. Como Ministerio nos reservamos el derecho de verificar dicha información y en caso que constatemos que contiene elementos falsos, será declarada fuera de bases.
- Dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria.
- Se deberá revisar el Anexo Nº 3 el cual contiene los aspectos administrativos a los cuales se sujetará la presente convocatoria, el cual se encuentra publicado en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl.

4. Restricciones de la convocatoria

- Las postulaciones deberán ser presentadas por el productor o el representante legal de la obra audiovisual, de manera que no podrán ser postuladas por personas diferentes a las mencionadas. Lo anterior, no obstante, la facultad del Consejo de presentar de oficio las obras audiovisuales y las personas que cumplan los requisitos señalados en las presentes bases.
- Las obras audiovisuales deben haber sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en el periodo comprendido en el año al cual se postula.
- Las personas postuladas deben haber participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de las referidas obras audiovisuales o en trabajos incorporados a las mismas, destacando por su creatividad, originalidad, calidad artística o técnica y proyección.
- En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y mediometraje en los géneros ficción, animación y documental, y de las obras audiovisuales de largometraje en el género documental, será suficiente que hayan participado en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo señalado anteriormente.

5. Etapas de la convocatoria

- Registro en Perfil Cultura
- Postulación
- Admisibilidad
- Visionado y nominación
- Selección

6. Categorías y galardón

6.1. Categorías

- Mejor largometraje género ficción.
- Mejor largometraje género animación.
- Mejor largometraje género documental.
- Mejor guion (incluye género ficción, animación y documental).
- Mejor cortometraje.
- Mejor interpretación protagónica femenina.
- Mejor interpretación protagónica masculina.
- Mejor interpretación secundaria femenina.
- Mejor interpretación secundaria masculina.
- Mejor dirección.
- Mejor dirección de arte.



- Mejor dirección de fotografía.
- Mejor diseño de vestuario.
- Mejor maguillaje.
- Mejores efectos especiales.
- Mejor montaje.
- Mejor música original.
- Mejor diseño sonoro.

6.2. Galardón

El presente Premio consiste en la entrega de una estatuilla "Pedro Sienna" a las obras audiovisuales y ganador/a en cada categoría.

La estatuilla se entregará, en las categorías que premien obras, a el o la autora de la obra o quien sea designado como representante en el caso que mantenga mas de un autor.

En caso de fallecimiento del ganador, el premio será entregado a la sucesión que legalmente corresponda.

II. POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA

1. Quienes pueden postular, ser postulados o candidatos

Podrán ser postuladas al presente Premio las obras audiovisuales que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país, dependiendo del período, que se indica a continuación y las personas que hayan participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de éstas o en trabajos incorporados a las mismas, que destaquen por la creatividad, originalidad, calidad artística o técnica y proyección:

Convocatoria	Fecha de estreno comercial o comunicación pública
Año 2020	entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020
Año 2021	entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021
Año 2022	entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022
Año 2023	entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023

En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y mediometraje en los géneros ficción, animación y documental y de las obras audiovisuales de largometraje en el género documental, podrán ser postulantes las que hayan participado en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo señalado.

Lo anterior, no obstante, la facultad del Consejo de presentar de oficio las obras audiovisuales y las personas que cumplan los requisitos señalados en las presentes bases.

2. Quienes no pueden postular (incompatibilidades)

No podrán ser postuladas las obras audiovisuales y personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, aplicándose las mismas incompatibilidades a los postulantes de candidatos:

- a. Obras audiovisuales en que mantenga participación en cualquier calidad:
 - Autoridades del Ministerio.
 - Los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (contratados/as bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo).
 - Trabajadores/as de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contratados/as bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas.



- **b.** Obras audiovisuales en las que el productor o representante sea una persona jurídica con fines de lucro en que tengan participación social (constituyente, socio/a o accionista) las personas referidas en la letra anterior. Al momento de postular, debe individualizarse al constituyente, socios/as o accionistas de la persona jurídica que postula.
- **c.** Personas que cumplan labor de miembros del Comité General de la convocatoria en particular en que desempeñase tal labor.

En el FUP (Formulario Único de Postulación) se deberá declarar que la postulación no incluye a persona(s) que tenga(n) alguna de las calidades referidas anteriormente, en cumplimiento de las normas de probidad.

Como orientación, tienen calidad de autoridades del Ministerio los/as integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a todas las autoridades y trabajadores/as del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 26 de la Ley N° 21.640.

III. Cuándo postular

La presente convocatoria estará abierta por un período de 20 días hábiles administrativos, es decir, de lunes a viernes sin contar sábados, domingos ni festivos, desde la publicación de las bases en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl, teniendo como hora límite las 17:00 horas de Santiago de Chile del último día hábil para postular.

La jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web en donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del periodo indicado.

IV. DE LAS POSTULACIONES

1. Documentos de postulación

Se deberá adjuntar al FUP los documentos señalados en el Anexo N° 2 de las presentes bases, denominado "Documentos de postulación", que se encuentra publicado en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl

2. Forma de postular

Solo se podrá **postular digitalmente** a través de la página web www.fondosdecultura.gob.cl y de la forma que se indica a continuación:

Inscribirse el/la postulante, en "Perfil Cultura", plataforma de registro habilitada en www.fondosdecultura.gob.cl. Se debe requerir una clave en el sitio web indicado y completar todos los campos obligatorios.

Seleccionar el año de convocatoria elegida.

Completar el FUP de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en el mismo y en las presentes bases, lo que incluye adjuntar los documentos requeridos en estas bases.

Validar y enviar la postulación través de la plataforma digital dispuesta en la página web www.fondosdecultura.gob.cl

Posterior a ello, las obras audiovisuales completas deben ser enviadas a los correos contacto@academiacinechile.org y audiovisual@cultura.gob.cl en formato descargable para la etapa de visionado, nominación y selección previo a la fecha de cierre de la presente convocatoria



Los documentos incluidos en la postulación se deberán adjuntar y sin comprimir, es decir, no podrán ser adjuntados en ficheros de archivos como ZIP, RAR, TAR, DMG, 7Z u otro análogo.

Los documentos adjuntados en extensión PDF podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo y no se supere la extensión máxima señalada en la descripción de cada documento.

El tamaño individual de cada archivo en pdf adjuntado no podrá exceder los 100 MB. Enviada la postulación a través de la plataforma digital, ésta emitirá un certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de folio correspondiente. Este certificado no implica que la postulación cumpla con las bases, ya que es sólo recepción.

La postulación se entenderá completada solo con el envío de la obra completa en formato descargable a través de los correos indicados.

Aspectos relevantes a considerar en la postulación digital

Los archivos que no cumplan con los requisitos serán considerando como no adjuntados.

Se podrán adjuntar los antecedentes señalados en las presentes bases a través de links, sólo en los casos en que expresamente así se indique. En este caso, el contenido del enlace debe estar disponible durante todo el proceso de concurso.

Los documentos podrán contener links referenciales, los cuales deberán estar vigentes y libres de clave al momento de la evaluación.

La plataforma durante el periodo de postulación podrá estar sujeta a mantención preventiva con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento. De ser necesaria la mantención, se efectuará de manera semanal los días sábados entre las 04:00 y 06:00 hrs. de Santiago de Chile, lo que será informado oportunamente a través de la página de Internet www.fondosdecultura.gob.cl.

V. EXAMEN DE ADMISIBILIDAD

La convocatoria elegida debe ser pertinente con la postulación.

Cumplir con las restricciones del capítulo I de las presentes bases técnicas.

Cumplir como postulante, postulado o candidato con los requisitos para postular.

Que la obra audiovisual no esté afecta a alguna incompatibilidad.

Postulante o alguna de las personas que forma parte de la postulación, <u>no</u> esté(n) afectas/os a alguna situación de incompatibilidad.

Se haya acompañado o llenado completamente el FUP.

Adjuntar los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo Nº 2 de las presentes bases.

Postulación enviada dentro de plazo.

Si la postulación no se ajusta a los requisitos mencionados, será declarada inadmisible a través del respectivo acto administrativo.

Se deja constancia que aquellas postulaciones que tras ser declaradas inadmisibles hayan presentado recursos en contra de dicha resolución, los cuales hayan sido acogidos, serán incluidos dentro del proceso de la presente convocatoria por la Secretaría del Fondo para ser visionadas y sujetas a votación junto con las demás postulaciones admisibles del Premio, en forma simultánea.

VI. VISIONADO, NOMINACIÓN Y SELECCIÓN

1. Antecedentes del visionado, nominación y selección

Las postulaciones admisibles serán puestas a disposición de las instancias de visionado, nominación y selección, sin embargo, esto no impide que la postulación pueda ser declarada posteriormente fuera de convocatoria en caso de detectarse o sobrevenir una causal de las establecidas en las bases.



Las postulaciones serán visionadas, nominadas y seleccionadas de la siguiente manera:

El proceso de visionado y nominación será llevado a cabo por Subcomités de Especialistas y/o un Comité General, en cada una de las convocatorias, según corresponda.

Existirán al menos 15 (quince) Subcomités de Especialistas que representarán a las diferentes disciplinas del quehacer audiovisual.

Cada Subcomité de Especialistas estará compuesto por al menos 10 (diez) especialistas de la expresión del arte audiovisual correspondiente, los cuales deberán contar con destacada trayectoria, experiencia y conocimientos técnicos y artísticos en las respectivas expresiones del arte audiovisual correspondiente.

El Comité General estará compuesto por la totalidad de los especialistas que conforman los Subcomités.

Por cada categoría y para el Comité General se elegirá un Presidente, por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, dentro de la nómina de personas que conforman el o los respectivos Subcomités de Especialistas que intervengan en la respectiva votación de la categoría o convocatoria según corresponda.

De cada votación se levantará un acta, la cual será válida sólo con la firma del Presidente de la categoría o del Comité General.

Las obras audiovisuales y personas nominadas en cada categoría serán seleccionadas por el Comité General o en Consejo según corresponda.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

2. Normas de Probidad

Las personas a cargo del visionado, nominación y selección estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575, en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 26 de la Ley N° 21.640, prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponda conocer. Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto (si le afecta moral o pecuniariamente) en tu postulación, el/la involucrado/a deberá informarlo a la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y a los/as demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

A vía de ejemplo: un evaluador no podrá tomar parte en algún asunto que afecte algún pariente (hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), ya sea el/la responsable o en el caso de personas jurídicas, tener dicha relación con constituyentes, socios, accionistas o representante legal de dichas personas.

Las personas a cargo del visionado, nominación y selección no podrán participar a título remunerado o gratuito en: la elaboración de la postulación a visionar, nominar o seleccionar en la convocatoria que intervengan.

En el caso que una postulación contravenga las normas de probidad, deberá ser dejada fuera de la convocatoria.

3. Visionado y Nominación

Para cada una de las categorías señaladas a continuación, se elegirán hasta cinco obras audiovisuales o personas nominadas mediante votación realizada por cada especialista del o los subcomités convocados para la respectiva categoría:

- Mejor quión en los géneros ficción, animación y documental
- Mejor cortometraje
- Mejor interpretación protagónica femenina
- Mejor interpretación protagónica masculina
- Mejor interpretación secundaria femenina



- Mejor interpretación secundaria masculina
- Mejor dirección
- Mejor dirección de arte
- Mejor dirección de fotografía
- Mejor diseño de vestuario
- Mejor maquillaje
- Mejores efectos especiales
- Mejor montaje
- Mejor música original
- Mejor diseño sonoro

Cada especialista del o de los Subcomités convocados para cada categoría, posterior al visionado, podrá votar hasta por cinco preferencias en cada categoría en la que deba intervenir de entre todas las postulaciones presentadas a la convocatoria.

Quedarán nominadas las obras audiovisuales o personas que obtengan las 5 (cinco) primeras mayorías en cada categoría. Si en una categoría hubiera menos de 5 (cinco) postulaciones, serán nominadas todas las obras audiovisuales o personas que obtengan votos. Si en alguna categoría ninguna obra audiovisual o personas obtuvieran votos, ésta será declarada desierta.

Para la validez de las votaciones, se deberá emitir el voto de al menos la mayoría absoluta de los especialistas convocados. Si no se alcanzare el quórum en alguna votación o en caso de empate, será el Consejo quien decidirá la o las obras o personas nominadas.

En el caso de las siguientes categorías, sólo intervendrá en Comité General, el cual en una sola votación para cada una de las categorías, definirá en primer lugar a los cinco nominados, para posteriormente determinar dentro de los nominados al ganador según las mayorías obtenidas:

- Mejor largometraje en el género ficción
- Mejor largometraje en el género animación
- Mejor largometraje en el género documental

4. Selección

Las obras audiovisuales y personas nominadas en cada categoría serán votadas por el Comité General. Será seleccionada la obra audiovisual o persona que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la categoría respectiva.

Para la validez de las votaciones, se deberá emitir el voto de al menos la mayoría absoluta de los especialistas del Comité General convocados. Si no se alcanzare el quórum en alguna votación o en caso de empate, será el Consejo quien decidirá la o las obras o personas ganadoras.

Para estos efectos, se deja constancia que los subcomités de especialistas y el Comité General contarán con 15 (quince) días hábiles para efectuar el voto en la categoría correspondiente.

Previo a formalizar la selección, la Secretaría del Fondo revisará que las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones de las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, anterior o sobreviniente a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria, lo que será formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

5. Publicación y notificación de resultados

La nómina de obras audiovisuales o personas seleccionados se publicará en la página web institucional www.fondosdecultura.gob.cl. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que designa a los seleccionados. Asimismo, la Subsecretaría notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a los postulantes que hayan sido seleccionados y no seleccionados, conforme lo señalado en las presentes bases.



ANEXO N° 1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- a. Ministerio: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- **b. Subsecretaría:** Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- c. Consejo: Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- **d. Fondo:** Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional. Fue creado por la ley N° 19.981 y es administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- **e. Personas naturales:** Todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, condición o estirpe.
- f. Parentesco por consanguinidad: Es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra o en el que ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre dos hermanos, porque ambos descienden del padre común. La adopción es tratada igualmente que el parentesco por consanguinidad.
- g. Línea de Parentesco por Consanguinidad: El parentesco por consanguinidad puede ser en línea recta o en línea colateral. Parentesco por consanguinidad en línea recta es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra, y parentesco por consanguinidad en línea colateral es el que existe entre dos personas en el que, no obstante que una no desciende de la otra, ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad en línea recta entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre el nieto y el abuelo, porque igualmente el primero desciende del segundo, y existe parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos hermanos, porque uno no desciende del otro, pero ambos descienden del padre común, y entre dos primos, porque igualmente uno no desciende del otro, pero ambos descienden del abuelo común.
- h. Grado de Parentesco por Consanguinidad: El parentesco por consanguinidad en línea recta y en línea colateral se mide en grados. Así, dos personas pueden ser parientes por consanguinidad en línea recta o en línea colateral en 1º, 2º, 3°, 4° o mayor grado. El grado de parentesco por consanguinidad entre dos personas se cuenta por el número de generaciones que existe entre ambas. Para determinar el grado de parentesco por consanguinidad en línea recta entre dos personas, se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, contando desde una a la otra. Así, el hijo y el padre son parientes por consanguinidad en línea recta en 1º grado, porque entre el primero y el segundo existe una generación, y el nieto y el abuelo son parientes por consanguinidad en línea recta en 2º grado, porque entre el primero y el segundo existen dos generaciones. Para determinar el grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos personas, igualmente se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, pero contando desde una al antepasado común y luego desde el antepasado común a la otra. Así, dos hermanos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 2º grado, porque del primero al padre común hay un grado y del padre común al segundo hay otro grado, y dos primos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 4º grado, porque del primero al abuelo común hay dos grados y del abuelo común al segundo hay igualmente dos grados.
- i. **Personas jurídicas:** Son personas ficticias, constituidas conforme a la legislación vigente, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.
- **j.** Representante legal: Quien actúa en nombre de una persona jurídica y la representa de un modo reconocido legalmente. Para efectos de la postulación en digital, el representante legal cumplirá las funciones de administrador de la cuenta de la persona jurídica correspondiente.
- **k. Sociedades de hecho:** Aquellas sociedades que no han sido constituidas en forma legal, y por tanto carecen de personalidad jurídica.



- I. Parentesco por consanguinidad: Es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra o en el que ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre dos hermanos, porque ambos descienden del padre común. La adopción es tratada igualmente que el parentesco por consanguinidad.
- m. Línea de Parentesco por Consanguinidad: El parentesco por consanguinidad puede ser en línea recta o en línea colateral. Parentesco por consanguinidad en línea recta es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra, y parentesco por consanguinidad en línea colateral es el que existe entre dos personas en el que no obstante que una no desciende de la otra, ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad en línea recta entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre el nieto y el abuelo, porque igualmente el primero desciende del segundo, y existe parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos hermanos, porque uno no desciende del otro, pero ambos descienden del padre común, y entre dos primos, porque igualmente uno no desciende del otro, pero ambos descienden del abuelo común.
- n. Grado de Parentesco por Consanguinidad: El parentesco por consanguinidad en línea recta y en línea colateral se mide en grados. Así, dos personas pueden ser parientes por consanguinidad en línea recta o en línea colateral en 1º, 2º, 3º, 4º o mayor grado. El grado de parentesco por consanguinidad entre dos personas se cuenta por el número de generaciones que existe entre ambas. Para determinar el grado de parentesco por consanguinidad en línea recta entre dos personas, se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, contando desde una a la otra. Así, el hijo y el padre son parientes por consanguinidad en línea recta en 1º grado, porque entre el primero y el segundo existe una generación, y el nieto y el abuelo son parientes por consanguinidad en línea recta en 2º grado, porque entre el primero y el segundo existen dos generaciones. Para determinar el grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos personas, igualmente se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, pero contando desde una al antepasado común y luego desde el antepasado común a la otra. Así, dos hermanos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 2º grado, porque del primero al padre común hay un grado y del padre común al segundo hay otro grado, y dos primos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 4º grado, porque del primero al abuelo común hay dos grados y del abuelo común al segundo hay igualmente dos grados.
- **o. Responsable:** Persona natural o jurídica que presenta una postulación a esta convocatoria, identificándose como responsable en el FUP.
- p. Perfil Cultura: Registro único de personas naturales y jurídicas que permite acceder a la oferta programática y postular a las convocatorias públicas del Ministerio. Los/as postulantes, con sus respectivos equipos de trabajo, deberán inscribirse obligatoriamente en este registro para poder acceder al FUP digital y al de soporte material.
- **q. FUP (Formulario Único de Postulación):** El FUP es el único formato válido para la formulación de postulaciones, el cual permite una disposición ordenada y unificada de la información requerida al proveer al postulante de los campos necesarios para la exposición de su postulación. El FUP se encuentra disponible en la página web institucional: www.fondosdecultura.gob.cl.

ANEXO N° 2 DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN

Documentos mínimos de postulación

Estos documentos resguardan aspectos mínimos de cada una de las postulaciones, por lo que se deberán presentar únicamente en la etapa de postulación.

Son de **carácter taxativo**, por lo que en caso de faltar cualquiera de ellos, **la postulación será declarada inadmisible.**



Documento	Contenido
Autorización de derechos de autor/a (si corresponde)	Si en la obra se considera el uso de obras protegidas por el derecho de autor y/u objetos protegidos por derechos conexos, se debe contar con una autorización expresa del titular de los derechos de autor o conexos. Para tal efecto, se debe adjuntar un documento que, a lo menos, indique (i) el nombre completo de quien la otorga y de quien la recibe, (ii) la facultad expresa y específica de utilizar la obra en la obra postulada, con la descripción del resto de utilizaciones permitidas, (iii) el plazo de duración de la autorización, (iv) el territorio, (v) la remuneración y forma de pago o si se trata de una autorización gratuita y (vi) el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares para los cuales se autoriza. Todas las menciones deberán al menos comprender y coincidir con los términos, características y condiciones de la obra postulada. Sugerimos utilizar el modelo de autorización contenido en http://www.fondosdecultura.gob.cl
Individualización de directores/as, administradores/as, representantes, constituyentes, accionistas y/o socios/as titulares, según sea el caso (si corresponde)	Si postula una persona jurídica con fines de lucro, se deberá acompañar una nómina en que se individualice a los directores/as, administradores/as, representantes, constituyentes, accionistas y/o socios/as titulares, según corresponda, cada una/a de ellas/os deberá incluir el nombre completo y su respectivo RUT.
Dossier de la obra audiovisual	Se deberá incluir un dossier de la obra audiovisual postulada que incluya, a lo menos, Sinopsis, Ficha Técnica y artística y trayectoria nacional e internacional de la obra, señalando selección en festivales, premios y otras instancias de exhibición, según corresponda. Extensión máxima: cinco (5) páginas.
Comprobante de estreno en Salas Comerciales o Streaming (si corresponde)	Si se postula un largometraje de ficción o un largometraje de animación, se deberá demostrar el estreno de la película ya sea en salas comerciales o vía streaming. Para estos efectos, se podrá adjuntar recortes de prensa, afiches, carteleras o cualquier antecedente que respalde el estreno. El estreno debe haberse efectuado solo el plazo indicado en cada una de las convocatorias. Extensión máxima: cinco (5) páginas.
Comprobante de participación en Festival de Cine (si corresponde)	Si se postula un cortometraje o mediometraje de ficción, documental o animación o un largometraje documental, se deberá demostrar la participación de la película en a lo menos un festival nacional o internacional <u>realizado en el período correspondiente a la convocatoria que se está postulando</u> . Se podrá adjuntar recortes de prensa, afiches, carteleras o cualquier antecedente que respalde el estreno. Extensión máxima: cinco (5) páginas.

ANEXO N° 3 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONVOCATORIA

I. ASPECTOS GENERALES



1. Cómputo de los plazos

Los plazos de días establecidos en las bases de convocatoria son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se calculan desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto administrativo. Por ejemplo, si se notifica un día viernes, el primer día que se debe contar es el lunes siguiente en caso que éste sea hábil. Asimismo, cuando el último día del plazo sea inhábil, por ejemplo, sábado o domingo éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en este caso, hasta el lunes.

2. Notificaciones de la convocatoria

Se deberá indicar en el FUP el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la convocatoria. Para esto, se podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada se indique, entenderemos que se optó por notificación por carta certificada.

Para asegurar a debida comunicación de los resultados de la postulación, si se opta por notificación vía correo electrónico, se deberá indicar dos direcciones distintas. Es responsabilidad del postulante mantener dichos correos en buen estado para su recepción y revisar de manera constante la bandeja de correos spam.

Asimismo, si se opta por notificación vía carta certificada, se deberá indicar el domicilio, debiendo informar a la Subsecretaría de cualquier cambio del mismo.

En el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá efectuada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio respectivo; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de la Subsecretaría.

Para agilizar los procesos, solicitamos preferir la forma de notificación vía correo electrónico.

3. Orientación e información

Las consultas en relación a la convocatoria se podrán realizar a través de los mecanismos que se informarán oportunamente a través de la página web www.fondosdecultura.gob.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, son las bases las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación.

4. Constatación del cumplimiento de bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes desde la recepción de las postulaciones hasta la selección, es decir, operan durante toda la convocatoria. Si constatamos algún incumplimiento, la postulación ésta quedará inmediatamente fuera de bases. Dicha circunstancia operará a través de un acto administrativo dictado por:

- La Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, si se comprueba antes de la selección de la postulación.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección de la postulación.

5. Recursos Administrativos

En contra de los actos administrativos dictados en esta convocatoria, se pueden interponer los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición: es aquel que se interpone ante la autoridad que firme la resolución;
- Recurso de Reposición con jerárquico en subsidio: es aquel que se interpone ante la autoridad que firma la resolución para que el/la superior/a jerárquico/a de aquella autoridad lo conozca solo en el caso que el recurso de reposición sea rechazado; y



• **Recurso Jerárquico**: es aquel que se interpone ante el/la superior jerárquico/a de la persona que firma la resolución.

Interpuesto cualquiera de los tres recursos indicados anteriormente, no se podrá volver a interponer otro recurso en contra de la misma resolución.

El plazo de presentación es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

6. Normativa legal y reglamentaria

La Ley se presume conocida por todos/as los/as habitantes del país, aplicando especialmente para estos efectos las disposiciones relativas a Derecho de Autor y de Propiedad Intelectual, normas que regulan la Contratación de Trabajadores/as de Artes y Espectáculos, de Contratación de Trabajadores/as Extranjeros/as, el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Ley de Monumentos Nacionales; y en general, toda la legislación relativa a fondos de cultura.

Para mayor información se podrá recurrir, entre otras, a las siguientes normativas:

- Ley N° 21.045, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual.
- Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor).
- Ley N° 19.889, que regula las condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.
- Ley Nº 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
- Ley N° 17.288 de la Ley de Monumentos Nacionales
- Ley N° 18.985, de Donaciones con fines culturales
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.
- Reglamento de la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.
- Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

7. Orientación e información

Las consultas en relación a las bases se podrán realizar vía Formulario de Atención Ciudadana a través de la web siac.cultura.gob.cl.

Es importante señalar que la información que se entregue a través de dicho mecanismo es solo de carácter referencial, ya que para todos los efectos son las bases las que regulan todos los aspectos necesarios para presentar la postulación de manera adecuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la

jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y Las Artes, o en su continuador legal, y sólo en relación a la convocatoria individualizada en el artículo primero las facultades de formalizar la inadmisibilidad de las postulaciones y declararlas fuera de bases.



ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por

el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentran conforme con el texto original aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el

Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases establecidas en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos Públicos", de la sección "Llamados a concurso y convocatoria", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

NOELA SALAS SHARIM SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS Resol N°6/781 <u>DISTRIBUCIÓN</u>

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaria de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al digitador(a) de transparencia activa)
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual
- Departamento de comunicaciones
- Departamento Jurídico

